



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: RAMON EFREN PEREZ ROMERO

CONTRA: ABEL JOSE OLMOS ARDILA Y ABEL OLMOS GOMEZ

-Radicado 23-001-31-05-005-2021-00153.

NOTA SECRETARIAL. Montería, julio 07/2022.

Señor juez, informo a usted que las partes presentaron acuerdo de transacción, el cual se encuentra pendiente para determinar si se encuentra conforme a derecho; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Fue allegado al proceso mediante memorial aportado por las partes en donde manifiestan haber suscrito un acuerdo transaccional el cual aportan en archivo PDF, por lo que se pide se de por terminado el proceso.

Es de mencionarse de inmediato que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 de C.G.P aplicado en la legislación laboral por expresa remisión normativa, a las partes se les permite en cualquier estado del proceso transigir la litis, así como también lo pueden hacer sobre las diferencias que surjan del cumplimiento de la sentencia.

Así mismo que en materia laboral es permitida la transacción siempre que no afecte los derechos ciertos e indiscutibles, tal como lo concibe en artículo 15 del C.S.T y de la S.S.

Ahora bien, sabido es que la transacción es una forma anormal de terminar un proceso se constituye con la celebración de un contrato en el que las partes decidan en forma libre y voluntaria terminar sus controversias, tal como lo dispone los artículos 2469,2470 y 2471 del C.C.

Es así que al revisar los presupuestos procesales y sustanciales contenidos en el artículo mencionad, y como lo transigido por las partes en documento suscrito por las partes el 11 de octubre de 2021, en el CLAUSULA DECIMA que contiene lo siguiente: ***“Que ambas partes comprenden plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo, el que ha sido fruto de una reflexión madura, voluntaria, libre de coerción, por cuanto **con el pretenden determinar una liquidación definitiva a la relación laboral que entre nosotros existió**”.***



Por lo anterior, se requiere a las partes a que aclaren si entre ellos existió una relación laboral o no, para los fines de determinar los derechos ciertos e indiscutibles y emitir o no aprobación del acuerdo aportado por las partes.

Siendo así el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las partes para que aclaren la cláusula décima, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se confiere el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ